



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OMAR ANDRES ATUESTA FONSECA
DEMANDADA: MARIA STELLA CABRERA DURAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00283-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de OMAR ANDRES ATUESTA FONSECA identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.184.362 contra MARIA STELLA CABRERA DURAN identificada con cédula de ciudadanía número 34.527.073, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al contrato de arrendamiento del 01 de agosto de 2019:

Por la suma de dos millones pesos (\$2.000.000) por concepto de capital de la cláusula penal junto con los intereses moratorios causados sobre capital desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) MARIA STELLA CABRERA DURAN identificada con cédula de ciudadanía número 34.527.073, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) MARIA STELLA CABRERA DURAN identificada con cédula de ciudadanía número 34.527.073, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a GHILMAR ARIZA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía número 79.688.728 y tarjeta profesional 90.748 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO